

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso divisorio promovido por el señor Carlos Andrés Osorio Llanos en contra de María Mercedes Martínez, junto con memorial allegado por la parte demandada, a través del cual le otorga poder al profesional del derecho Miguel Ángel Medina Moreno.

Asimismo, reposa en el expediente informe de secuestre allegado por la empresa Gestión y Solución S.A.S.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 115

Proceso: Divisorio
Demandante: Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandada: María Mercedes Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00157 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es importante para este judicial entrar a pronunciarse frente a varios tópicos así;

En primera medida se pone en conocimiento de las partes informe allegado por la empresa Gestión y Solución S.A.S, quienes de manera detallada el estado del inmueble objeto de estudio.

A través de auto No. 108 dictado el 9 de abril de 2024, se suspendió la diligencia de remate dentro del presente trámite, debido a fallas técnicas en la publicación del aviso en un periódico de alta circulación por parte de la parte demandante, sumado a la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora María Mercedes Martínez, donde se aducía que no contaba con los recursos económicos suficientes para incurrir en tal gasto.

Por lo anterior, se dispuso nombrar a la abogada Ana María Aristizabal Largo, quien representaría los intereses de la mentada señora, pero el pasado 9 de abril del año en curso, se radico memorial en donde la señora María Mercedes Martínez le concede poder al abogado Miguel Ángel Medina Moreno, colapsando así el acceso a la justicia por parte de otros usuarios, quienes no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleva contratar un profesional del derecho.

A raíz de lo expuesto, se le hace un llamado de atención a la demandada dentro del trámite divisorio aquí adelantado, para que cuando acceda a la administración de justicia, lo haga de manera sensata y ante una necesidad justificable, pues en el Despacho contamos con un alto flujo de solicitudes de amparos de pobreza que requieren la misma atención.

Volviendo al objeto de estudio, se dejará sin efecto el nombramiento como amparadora de pobres a la Dra. Ana María Aristizabal Largo, y en consecuencia se reconocerá personería jurídica al Dr. Miguel Ángel Medina Moreno para que continúe representando los intereses de la demandada.

Asimismo, se fijará como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 108-4601, el día **28 de mayo de 2024, a partir de las 10:00 a.m.**

Se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$240.000.000 y conforme al artículo 411 del Código General del Proceso, la base para hacer postura será la que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor precitado y postor hábil quien consigne el cuarenta 40% del mismo. Arts. 448 y 451 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 ibídem, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico “La Patria”, el cual es de amplia circulación en el Departamento de Caldas; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Se advierte a la parte demandante que con la publicación del aviso deberá allegar al proceso un certificado de tradición actualizado del bien inmueble a rematar, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia del remate.

De igual forma se advierte a los interesados, con anotación que se incluirá en el cartel que para el efecto se expida, que la diligencia de remate y adjudicación será llevada a cabo de acuerdo a los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

La audiencia se iniciará en la fecha y hora señaladas y tendrá una duración de una hora. 452 Ibídem.

Por último, requiérase a la auxiliar de la justicia -SECUESTRE- para que de manera clara y concreta antes de la diligencia de remate, informe el estado actual del inmueble objeto de remate, detallando en especial si está a paz y salvo por impuesto predial, igualmente si soporta deudas por servicios públicos u otros impuestos y/o cuotas de administración si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro.37
Fecha: 17 de abril de 2024
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2acbdffb0b8c7cc5779a41fe1311fdf34b59f7ddaa704946ec09df4a50b0378**

Documento generado en 16/04/2024 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>